



Resolución Jefatural

N° 2744-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 26 de octubre de 2022

VISTOS:

El escrito presentado por el señor DELVIS SANCHEZ DIAZ, identificado con DNI N° 75796634, ingresado a través de la mesa de partes virtual del PRONABEC con fecha 01 de agosto de 2022; el Informe N° 2414-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Unidad de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 75424-2022 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, en adelante la Ley, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable para que su actuación sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u*

obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”;

Que, el artículo 22 del Reglamento señala que, la Beca Especial “es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837”; y “(...) financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”. (...);

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento dispone que “El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva”;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial ni 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también el literal a) de su artículo 49 señala entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 362-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender necesidades del país, denominada “Beca de Permanencia de Estudios Nacional”, dirigida a jóvenes universitarios de pregrado que destacan por su alto rendimiento académico en Universidades Públicas del País, pero que no logran muchas veces permanecer ni culminar su educación superior por poseer insuficientes recursos económicos que le impiden sufragar sus costos;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 100-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 06 de junio de 2022, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022”;

Que, según el artículo 15 de las Bases, la Fase de Validación y Subsanación de la Postulación, “15.1 Consiste en la verificación de requisitos y documentos, obligatorios y opcionales, cuando corresponda, presentados por los/las postulantes que hayan alcanzado el estado registro completo en la Fase de Postulación Electrónica. También se verifica que los postulantes no se encuentren en ninguno de los supuestos de impedimentos para la postulación señalados en las presentes Bases. La Validación es liderada por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, la que establece la estrategia operativa necesaria para cumplir con el cronograma propuesto y establece las medidas de control de calidad del proceso de validación.”

“15.2, La validación de los requisitos respecto a nacionalidad, edad y clasificación socioeconómica del/la postulante, antecedentes policiales, judiciales y penales, entre otros, se realiza a través de las bases de datos de las entidades de la Administración Pública competentes, las cuales se encuentra interconectadas. Los requisitos que no puedan verificarse de forma automática son revisados y validados manualmente. El resultado de esta verificación automática forma parte del Módulo de Validación para la postulación.” 15.3 “En esta fase se verifica que cada uno de los postulantes cumpla con los requisitos y los documentos indicados en la Tabla N°06 de las presentes bases; si se encuentra alguna observación a la postulación, se verifica la subsanación de observaciones. Esta fase también incluye la verificación de los impedimentos para la postulación señalados en el artículo 14 de las presentes”. 15.4 “En caso se identifiquen errores en la postulación, el/la postulante será notificado a la casilla electrónica y podrá subsanarlos en la Fase de Validación y Subsanación de la postulación electrónica, según cronograma del concurso”. 15.5. “La verificación de requisitos se realiza en el Módulo de Validación, otorgando la condición de APTO o NO APTO a cada uno de los expedientes de postulación”. 15.6. “Al concluir la validación de todos los expedientes virtuales de postulación, se genera el Acta de Validación Grupal, que define la lista de postulantes declarados APTOS y NO APTOS (indicando el motivo), y es suscrita digitalmente por la Jefatura de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas otorgándole su conformidad”;

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 16 de las Bases, referido a la Asignación de Puntajes y Selección de postulantes establece que: *“16.1. La Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, basado en los resultados de la Fase de Validación y Subsanación remitidos, realiza la asignación de puntajes y establece la prelación correspondiente, de acuerdo con el orden de mérito alcanzado por los postulantes y según puntuaciones específicas, las cuales se establecen aplicando los criterios establecidos. 16.2. Los criterios para la asignación de puntajes y prelación para los/las postulantes a la beca son los siguientes: Tabla N°09 (...);”*

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de las Bases, referido a la selección de postulantes, establece que, *“17.1. La Oficina de Gestión de Becas, a través de la Unidad de Evaluación y Selección es la encargada de realizar la Selección de Postulantes, otorgando las becas de acuerdo con el número de becas señalado en las presentes Bases y en atención al puntaje técnico obtenido por los/las postulantes en estricto orden de mérito. 17.2. Ninguna región puede acumular más de 30% de postulantes seleccionados/as (Para la verificación geográfica se tomará en cuenta el domicilio consignado en RENIEC). 17.3. En esta fase se otorgan prioritariamente, el 0.5% del número total de becas (36 becas), entre los/las postulantes que acrediten discapacidad. 17.4. Los/las postulantes “NO SELECCIONADOS” que no alcanzaron una Beca pueden ser considerados accesitarios ante casos de no aceptación en correspondencia al puntaje total obtenido en estricto orden de mérito, sin expresión de causa y siempre que esta selección no supere el presupuesto inicialmente programado”;*

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 18 de las Bases, establece que, *“18.1. Los resultados son aprobados por Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas, la cual es publicada en el portal electrónico institucional: www.gob.pe/pronabec. Además, todos los postulantes reciben en la casilla electrónica la notificación de la Resolución y el resultado de selección y asignación de becas. 18.2. La Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas que apruebe la publicación de los resultados del concurso, incluye: - Relación de POSTULANTES SELECCIONADOS y - Relación de POSTULANTES NO SELECCIONADOS - Relación de POSTULANTES NO APTOS, señalando expresamente los motivos por los cuales fueron declarados no aptos”;*

Que el artículo 19 de las Bases, respecto a la Fase de Aceptación de la Beca establece que: *“19.1 El/la POSTULANTE SELECCIONADO/A realiza la aceptación de la beca conforme al cronograma establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de las presentes Bases. La aceptación de la beca se realiza en el Módulo de Aceptación mediante firma electrónica del Formato de Aceptación de la Beca (Anexo 08). Vencido el plazo, pierde la condición de postulante seleccionado/da. 19.2 En el caso que el/la POSTULANTE SELECCIONADO/A sea menor de edad, los formatos deben ser firmados electrónicamente por su representante (madre, padre o apoderado). 19.3 La beca no aceptada, se otorga al siguiente POSTULANTE NO SELECCIONADO/A, en estricto orden de mérito, conforme a las reglas de selección y desempate del concurso. 19.4 Los/las postulantes seleccionados/as que se encuentren observados por algún tipo de antecedentes, deberán presentar el o los certificados correspondientes en la Fase de Aceptación de la Beca en donde se indique que NO tiene antecedentes ni observaciones, caso contrario no podrán ser declarados becarios. 19.5 La Oficina de Gestión de Becas emite la(s) Resolución(es) Jefatural(es) que aprueben la relación de BECARIOS, renunciadas y no aceptaciones, en base al reporte que genere el Módulo de Aceptación de la Beca, estas resoluciones pueden ser parciales a medida que avanza esta fase.”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 27 de julio de 2022, se aprueba los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022, que contiene la lista de siete mil doscientos veintiocho (7,228) POSTULANTES SELECCIONADOS, cinco mil ciento dos (5,102) POSTULANTES NO SELECCIONADOS y mil seiscientos setenta y cuatro (1,674) POSTULANTES NO APTOS;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1880-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 03 de agosto de 2022, se aprobó la primera relación de cinco mil seiscientos treinta y tres (5,633) BECARIOS, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1907-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 05 de agosto de 2022, se aprobó la segunda relación de mil ciento treinta y cinco (1,135) BECARIOS, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1932-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 09 de agosto de 2022, se aprobó la tercera relación de cuatrocientos once (411) BECARIOS, cuarenta y nueve (49) NO ACEPTANTES y cuarenta y nueve (49) ACCESITARIOS, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2039-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 18 de agosto de 2022, se aprobó la cuarta relación de cuarenta y ocho (48) BECARIOS, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022, asimismo se aprueba la relación de un (01) postulante NO ACEPTANTE, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2690-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 20 de octubre de 2022, se declaró BECARIO a Rosalinda Oscco Huaccaicachacc, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios

Nacional – Convocatoria 2022,

Que, mediante escrito del visto, presentado con fecha 01 de agosto de 2022, a través de la mesa de partes virtual del PRONABEC, el ciudadano DELVIS SANCHEZ DIAZ, identificado con DNI N° 75796634, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 27 de julio de 2022, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022; manifestando su disconformidad con el puntaje obtenido, señalando que se encuentra en el TERCIO SUPERIOR conforme a los documentos presentados al concurso y no en el MEDIO SUPERIOR como erróneamente consignó en el módulo de postulación electrónica, por lo cual solicita ser declarado postulante Seleccionado;

Que, la facultad de contradicción es un derecho y una garantía que asiste al administrado y que tiene por finalidad discutir la pertinencia del acto administrativo que afectaría sus intereses; dicha facultad se materializa a través de los recursos administrativos que prevé el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley;

Que, el respecto, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124”*. De lo expuesto, resulta importante indicar que, el recurso presentado por el recurrente señala expresamente que se interpone contra los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes de Selección, en el marco del Concurso Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022, al señalar en su escrito lo siguiente: *“SOLICITO: Reconsideración de resultado sobre el anexo 2 beca permanencia, sobre la resolución jefatural 1831-202 (...)”*, verificándose que los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022; fueron aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 27 de julio de 2022, en cuyo ítem 4230 del Anexo N° 02: Relación de Postulantes No Seleccionados, se encuentra el postulante DELVIS SANCHEZ DIAZ, identificado con DNI N° 75796634, con el resultado NO SELECCIONADO con un puntaje final de 49 puntos; motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito exigido en el TUO de la Ley;

Que, de la verificación de los requisitos de forma del recurso de reconsideración previstos en el TUO de la Ley, debemos indicar que, respecto al plazo de interposición del recurso, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“(…) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”*. Por lo que teniendo en cuenta que, la Resolución Jefatural N° 1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE fue emitida y publicada el 27 de julio de 2022 y el recurso de reconsideración fue presentado en mesa de partes virtual de PRONABEC el 01 de agosto de 2022, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, asimismo, el artículo 219° del TUO de la Ley establece que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”* Como se puede verificar de la norma descrita, si bien los administrados tienen el derecho a contradecir los actos administrativos que se

emitan, estos actos de contradicción deben estar debidamente sustentados y en el caso específico del recurso de reconsideración se deben sustentar en prueba nueva;

Que, de la revisión del TUO de la Ley se aprecia que no se han regulado las características que debe tener esta nueva prueba. No obstante, a fin de llevar a cabo una interpretación acorde con el debido procedimiento de los administrados, la nueva prueba debe ser entendida en un sentido amplio; de tal manera que, un hecho nuevo que no haya tomado en cuenta la autoridad administrativa o una información contenida en un instrumento que no haya sido objeto de evaluación en el marco del procedimiento que dio origen a la decisión objeto de cuestionamiento, puede ser considerada una nueva prueba. En esa misma línea, el requisito de la nueva prueba exigida por el TUO de la Ley, no solo debe admitir la posibilidad de presentar una nueva prueba obtenida o creada por el recurrente, sino también admite la posibilidad de ofrecer una nueva prueba que deba ser actuada o conseguida por la administración, dado que el derecho a probar comprende el de ofrecer pruebas y el de actuar las mismas; por lo que uno puede ofrecer una prueba cuya actuación estará a cargo de la Administración, al estar dentro de su ámbito de actuación. Asimismo, el numeral 1.3 del artículo IV. del TUO de la Ley, señala como uno de los principios del procedimiento administrativo, el Principio de impulso de oficio, el cual establece que *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*, determinando así que el procedimiento continúe hasta que la solicitud del administrado se resuelva correcta y oportunamente;

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que, la manifestación del recurrente, al indicar que *“(…) en los documentos presentados me encuentro en el **TERCIO SUPERIOR**, al momento de verificar los resultados remitidos como **REPORTE INDIVIDUAL** en la calificación me figura solo 30 puntos que corresponderían al medio superior y no al tercio superior, lo cual me correspondería 35 puntos y no 30 puntos con ese puntaje llegaría alcanzar los 54 puntos que me colocaría en puntaje de seleccionados, considerando que el último que fue seleccionado fue con 52 puntos. (…)”*, configura la nueva prueba exigida por la norma administrativa, al ofrecer con ello un elemento de juicio que no ha sido considerado en la evaluación del Expediente de Postulación N° EE01300627530; prueba cuya actuación estará a cargo de PRONABEC, al estar dentro de su ámbito de actuación;

Que, se ha verificado que el recurso interpuesto cumple con los requisitos previstos en el Art. 124 del TUO de la Ley; por lo tanto, se puede concluir que el recurso cumple con las formalidades exigidas en los artículos antes mencionados para ser admitido a trámite;

Que, mediante el Informe del Visto, la Unidad de Evaluación y Selección, informa que de conformidad con el cronograma del concurso, mediante la Resolución Jefatural N° 1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 27 de julio de 2022 se aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022, en cuyo ítem 4230 del Anexo N° 02: Relación de Postulantes No Seleccionados, se encuentra el postulante DELVIS SANCHEZ DIAZ, identificado con DNI N° 75796634, con el resultado de NO SELECCIONADO con un puntaje final de 49 puntos. Asimismo, señala que, en atención al recurso presentado, se solicitó la información a la Coordinadora de Validación y Otorgamiento de Becas de la Unidad de Evaluación y Selección, sobre la validación efectuada al expediente de postulación del recurrente durante la Fase de Validación y Subsanación de la Postulación; siendo que mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022, brinda respuesta sobre el particular, señalando lo siguiente: *“(…)*

Durante la fase de postulación el postulante registró en la sección de Información Académica el rendimiento académico obtenido o acumulado en el 2021-I: Medio Superior (...). (...) Durante la fase de validación y subsanación del concurso Beca Permanencia 2022, con fecha 07 de julio de 2022, se observó la Constancia N°173-2022-FAG-VIRTUAL, de fecha 06 de julio de 2022; por señalar como semestre de referencia el rendimiento académico, el periodo 2021-II. Al respecto, con fecha 09 de julio de 2022, el postulante subsana con la misma constancia (mismo número y misma fecha de emisión) pero con periodo de referencia corregido señalando lo siguiente: “Que el alumno, SANCHEZ DIAZ DELVIS, identificado con DNI N°75796634, y con el código universitario N°185504-A, estudiante de la Carrera de Agronomía, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sede Lambayeque, registró matrícula en el Semestre Académico 2021- I en el ciclo vi – Régimen de estudios semestral, ubicándose en el PUESTO CUATRO DEL TERCIO SUPERIOR de su carrera”, no advirtiéndose la incongruencia que existía entre lo declarado en la ficha de postulación y lo señalado en la constancia sobre el rendimiento académico, declarándolo postulante APTO y postulante No Seleccionado. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 20 de setiembre de 2022, en atención al recurso presentado por el postulante se nos solicitó información sobre el rendimiento considerado en la fase de validación y subsanación del postulante SANCHEZ DIAZ DELVIS, identificado con DNI N° 75796634. Por lo que producto de la revisión de las constancias de rendimiento académicas contenidas en el expediente de postulación N° EE01300627530, se advirtió de inconsistencias en ambos documentos, por lo que mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2022, se solicitó a través de la UCCOR Lambayeque, que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo remita el original o copia fedateada de la Constancia N°173-2022-FAG-VIRTUAL, de fecha 06 de julio de 2022 que obra en su archivo; es así que, mediante Oficio N°232-2022-VIRTUAL-D-FAG, de fecha 19 de octubre de 2022, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo traslada el Oficio 124-2022-VIRTUAL-EPA-FAG-UNPRG, de fecha 17 de octubre de 2022, mediante el cual el director de la Escuela Profesional de Agronomía de dicha universidad señala lo siguiente: “ (...) el alumno SANCHEZ DIAZ DELVIS, identificado con código universitario N°185504-A, solicitó constancia para presentar a PRONABEC, donde se indicara que se encontraba en el tercio superior en el ciclo académico 2021-II, luego pidió que se le cambiara la constancia porque uno de los requisitos solicitaba constancia de tercio superior del ciclo académico 2021-I, habiendo corroborado que el alumno antes indicado se encontraba en el mismo puesto del Tercio Superior en el ciclo 2021-I; se realizó el cambio el ciclo académico. Y adjunta la constancia solicitada. En ese sentido, habiendo recibido confirmación sobre la validez y contenido de la constancia de rendimiento académico presentada por el postulante SANCHEZ DIAZ DELVIS, identificado con DNI 75796634, corresponde actualizar el rendimiento académico del postulante de MEDIO a TERCIO SUPERIOR.”;

Que, aunado a lo expuesto la UES informa que, mediante Oficio N° 118-2022-Virtual-EPAFAC-UNPRG de fecha 04 de octubre de 2022, el Director de la Escuela de Agronomía de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, informa que “*habiendo revisado el tercio superior del ciclo académico 2021-I, el alumno DELVIS SÁNCHEZ DIAZ, identificado con código universitario N° 020185504-A, si se encuentra en el **TERCIO SUPERIOR.***” En ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la Coordinadora de Validación y Otorgamiento de Becas de la Oficina de Gestión de Becas; el postulante SANCHEZ DIAZ DELVIS, perteneció al TERCIO SUPERIOR en el semestre 2021-I, por lo que correspondería actualizar el puntaje correspondiente por este criterio. Sobre el particular, el Especialista en Base de Datos de la Oficina de Gestión de Becas, mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022, remite el reporte de puntaje del postulante precisando que al otorgarle 35 puntos por el criterio de rendimiento académico (tercio superior), **obtendría un total**

de 54 puntos, siendo considerado seleccionado, ya que el puntaje mínimo del último seleccionado fue de 51 puntos;

Que, en ese sentido, la UES señala que, de la revisión realizada a los resultados obtenidos por el postulante DELVIS SANCHEZ DIAZ, en la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022, se verifica que el recurso y prueba presentados desvirtúan lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 27 de julio de 2022; debiendo ampararse su recurso a fin de corregir el puntaje asignado durante la Fase de Asignación de puntajes y Selección y actualizar la condición que le fuese otorgada, para continuar con las etapas del concurso. Además, informa que, según el artículo 5 de las Bases, el concurso Beca Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2022 oferta 7228 becas y a la fecha se han otorgado todas las becas ofertadas. En ese sentido, mediante Informe N° 2240-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES se solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto de PRONABEC la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de (01) beca por restablecimiento de orden de mérito; en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022 para resolver el recurso impugnatorio del postulante DELVIS SANCHEZ DIAZ. En respuesta mediante informe N° 626-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP-UPREC la Unidad de Presupuesto y Calidad del Gasto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de una (01) beca en el marco del Concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022;

Que, la UES la UES manifiesta que corresponde emitir el acto resolutive que declare FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano DELVIS SANCHEZ DIAZ, identificado con DNI N° 75796634, contra la Resolución Jefatural N° 1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 27 de julio de 2022, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022. Asimismo, solicita que excluya al postulante del Anexo N° 02: “Relación de Postulantes No Seleccionados” y se le incluya en el Anexo N° 01: “Relación de Postulantes Seleccionados”, de la Resolución Jefatural N°1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el marco del concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022. Además, de conformidad con el artículo 19 de las bases, se le otorgue el plazo de 08 (ocho) días naturales a partir del 26 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2022 para que el postulante seleccionado suscriba el Formato de Aceptación de la Beca y Formato de Compromiso de Servicio al Perú; vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado;

Que, además la UES señala que en el marco de lo establecido en el artículo 14 de las Bases del concurso, donde se señala como un impedimento el “*Registrar antecedentes policiales o penales o judiciales, lo cual se verifica en línea en los sistemas dispuestos por las entidades responsables. Este impedimento no aplica para los/las postulantes menores de edad. Los/las postulantes seleccionados/as que se encuentren observados por algún tipo de antecedentes, deberán presentar el o los certificados correspondientes en la Fase de Aceptación de la Beca en donde se indique que NO tiene antecedentes ni observaciones*”, se ha procedido a realizar la consulta de los mismos con las entidades competentes; por ello, aquellos postulantes declarados seleccionados que se encuentren observados, serán notificados a su casilla electrónica con la finalidad que carguen en el Módulo de Aceptación de la beca, el respectivo certificado que señale que no cuenta con algún tipo de antecedente, a fin de poder ser declarados becarios. En ese sentido, corresponde otorgar el plazo de 08 (ocho) días naturales a partir del 26 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2022 para que, dentro

de la Fase de Aceptación, el postulante seleccionado, de encontrarse observado por los antecedentes policiales, judiciales y penales, cargue el certificado correspondiente en el Módulo de Aceptación de la beca, de acuerdo a la notificación que llegará a su casilla electrónica, vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso de Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutivo que así lo disponga, y;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano DELVIS SANCHEZ DIAZ, identificado con DNI N° 75796634, contra la Resolución Jefatural N° 1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 27 de julio de 2022, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022.

Artículo 2.- Excluir el ítem 4230 del Anexo N° 02: “Relación de Postulantes No Seleccionados” de la Resolución Jefatural N° 1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, correspondiente al postulante DELVIS SANCHEZ DIAZ, identificado con DNI N° 75796634, en el marco del concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022, conforme al Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Incluir al postulante DELVIS SANCHEZ DIAZ, identificado con DNI N° 75796634, en el Anexo N° 01: “Relación de Postulantes Seleccionados” de la Resolución Jefatural N° 1831-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el marco del concurso de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022, conforme al Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Otorgar el plazo de 08 (ocho) días naturales a partir del 26 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2022 para que, el postulante seleccionado suscriba el Formato de Aceptación de la Beca y Formato de Compromiso de Servicio al Perú; vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado.

Artículo 5.- Otorgar el plazo de 08 (ocho) días naturales a partir del 26 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2022 para que, dentro de la Fase de Aceptación, el postulante seleccionado de encontrarse observado por los antecedentes policiales, judiciales y penales, cargue el certificado correspondiente en el Módulo de Aceptación de la beca, de acuerdo a la notificación que llegará a su casilla electrónica, vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado.

Artículo 6.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, al postulante cuyos datos figuran en el anexo N° 02 que forma parte de la presente Resolución, a la

Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional para los fines que estime pertinentes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]